

**De pedagogías, políticas y subjetividades:  
*recorridos y resistencias***

**EJE 4: DERECHOS SEXUALES Y (NO) REPRODUCTIVOS. DERECHO AL ABORTO**

Ponencia – Análisis Teórico

**A- AUTORA:**

Andrea Valentina Tarqui Lucero

Facultad de Derecho – Universidad Nacional de Cuyo (U.N.Cuyo)

**B- TITULO:**

La revictimización de mujeres frente al sistema de administración de justicia

**C- PALABRAS CLAVES**

Violencia – derechos - mujeres

**D- PONENCIA**

El presente trabajo se enmarca en una investigación más amplia en la que me propongo analizar la cuestión de las mujeres en relación al acceso a los servicios de salud y a la justicia, en virtud de que el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos consagrados en leyes<sup>1</sup>, Constitución Nacional y Tratados y Convenciones incorporados a la

---

<sup>1</sup> El artículo 86 del Código Penal Argentino establece dos supuestos en los que el aborto no será penado: 1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser

misma con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22) se ve obstaculizado permanentemente por operadores de justicia y salud, contrariando lo dispuesto por esas normas legal y violando la intimidad de las mujeres y el ámbito de autonomía exento de la autoridad de los/as magistrados/as que reconoce la Constitución Nacional para todo/a habitante (artículo 19).

Estas situaciones no han cesado, a pesar de los intentos de autoridades como la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el mes de marzo de 2012 emitió una sentencia en un caso de aborto no punible (caso F., A.L.) donde advirtió a operadores de justicia y profesionales de la salud de todo el país que debe interpretarse el artículo 86 inc. 2° del Código Penal de la manera que quien se encuentre en las condiciones allí descriptas, no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo. Es decir que la interrupción del embarazo es decisión de la embarazada y es practicada por el profesional de la salud, y no de un magistrado a pedido del médico. Porque de lo contrario, significaría que un poder del Estado, como lo es el judicial, cuya primordial función es velar por la plena vigencia de las garantías constitucionales y convencionales, intervenga interponiendo un vallado extra y entorpeciendo una concreta situación de emergencia sanitaria.

Si como consecuencia del pedido de mujeres para el ejercicio de sus derechos, son denunciadas, procesadas y sancionadas, el resultado es su criminalización. Los casos que han tomado público conocimiento y que sirven como muestra de esta situación preocupante de violencia de género e institucional son: el caso de una mujer de 27 años, conocida como Belén, quien se encuentra privada de su libertad desde hace más de dos años en la Provincia de Tucumán, en el norte de Argentina, por haber sufrido un aborto espontáneo; caso de Mónica en Entre Ríos, quien enferma fue obligada a dar a luz y sufrió un ACV; caso de una mujer en Tierra del Fuego, procesada por un aborto sin tener en cuenta la violencia de género a la que era sometida por su pareja; caso de la niña wichi Juana, violada y obligada a cursar un embarazo hasta los siete meses de gestación.

---

evitado por otros medios; 2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. Para llevar a cabo estas interrupciones, sólo se requiere que sea practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta.

Se toma como punto de partida lecturas feministas (teoría feminista<sup>2</sup>) que abordan problemáticas de mujeres desde una perspectiva de género, ya que pretenden poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad, partiendo de la experiencia de subordinación de las mujeres para visibilizar los distintos efectos de la construcción de lo social de los géneros.

La perspectiva de género permite visibilizar la realidad que viven las mujeres así como los procesos culturales y sociales que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres, teniendo en cuenta que el género es una categoría social que atraviesa y es atravesado por otras categorías sociales como es la raza, la clase, la edad.

Incluso la ONU exige a los Estados integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas así como en la legislación. Se trata de una estrategia para hacer que los intereses y experiencias de mujeres y hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas del quehacer humano, con el objetivo de que todas las personas se beneficien igualmente y para que la desigualdad de lo femenino con relación a lo masculino no sea perpetuada.

Se trata de una perspectiva que permite plantear el desarrollo de opciones políticas de transformación de las relaciones entre los sexos en nuestras sociedades. Es decir, el interés por la problemática de género es más que académico. Involucra un deseo de cambio y la emergencia de un orden social y cultural en el cual el desarrollo de las potencialidades humanas esté abierto tanto a las mujeres como a los hombres. Se trata del cambio de una forma de vida y de la ideología que la ha sustentado por miles de años. El objetivo no es el conocimiento abstracto sino el conocimiento susceptible de ser utilizado como guía y de informar la práctica política feminista.

---

<sup>2</sup> Se trata de la producción teórica del feminismo, entendido este como doctrina social, movimiento social y político, ideología y teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido, para luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género. No se circunscribe a luchar por los derechos de las mujeres sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo, pero no reducidas a, las de género (Facio, Fries: 1986: 26)

Por otro lado, el feminismo permite una mirada política de las diversas situaciones que atravesamos las mujeres –femicidios, violaciones, violencias que se suceden en todos los países, desde todos los tiempos, tanto en épocas de conflicto como de paz-, como también permite discutir las concepciones tradicionales de violencias contra las mujeres.

Este marco se considera adecuado a la problemática del acceso de las mujeres a los servicios de salud y las violencias a las que se encuentran sometidas por los operadores de salud.

Los tratados, convenciones y declaraciones de derechos humanos son valiosos y novedosos instrumentos que dan cuenta del avance en el reconocimiento de derechos para las mujeres. Pero tanto esos instrumentos como las conmemoraciones de ciertas fechas para las mujeres han sido absorbidas o tergiversadas en su significado reivindicativo y crítico, lo que da cuenta de las trampas que encierran la vía jurídico-legal, al no traducirse en políticas género sensitivas que tengan como finalidad la superación de la desigual valoración y el desigual poder entre los géneros.

Para lograr esa superación, es preciso delimitar lo que se entiende por violencia específica contra las mujeres.

Tanto la discriminación como la violencia contra las mujeres dan cuenta de una serie de prácticas sociales que han definido las reglas del saber en cada momento histórico asignando los roles en la sociedad, a través de la legitimación del derecho: hombre/trabajador/propietario/esposo; mujer/ama de casa/esposa; designando y diferenciado claramente los espacios de actuación para cada rol, en el espacio de lo público el ser masculino y en el espacio de lo privado, el ser femenino.

María Sciortino intenta explicar el origen de la desigualdad entre hombres y mujeres, para ello parte de la hipótesis de que en las sociedades patriarcales, la dimensión simbólica legitima la institución de un orden social que necesita del ejercicio de la violencia contra las mujeres para su instauración y reproducción, como un hecho necesario para el desarrollo y resolución de la historia. Así es como la violencia se naturaliza y/o se justifica.

Esas formas de violencia son heterogéneas, incluyendo el maltrato físico, verbal, psicológico hasta la inequidad, segregación y discriminación. Es decir, las formas

de violentamiento pueden responder a causales económicas, políticas, laborales, legales, subjetivas y conducen a sostener la naturalidad de la inferioridad femenina.

Para sostener esa desigualdad, diferentes mecanismos materiales y simbólicos deben actuar con el fin de instaurar y mantener una relación arbitrariamente establecida entre los sexos. Una de las primeras preguntas consiste en entender por qué la desigualdad se dio de esta manera, es decir, por qué las mujeres somos las que ocupamos el peor lugar en esta relación. La antropóloga francesa Françoise Héritier responde a este interrogante utilizando la noción de “valencia diferencial de los sexos”. Esto es una matriz que ordena y rige la relación entre lo masculino y lo femenino, matriz definida como universal, que explica el lugar diferencial que ocupan los sexos en una tabla de valores, con predominio del principio masculino sobre el femenino. La autora explica que en un marco de pensamiento binario, la relación varón mujer está construida sobre el mismo modelo que la relación padres/hijos, que la relación mayor/menor, más generalmente, que la relación anterior/posterior, en la que anterioridad equivale a superioridad. No hay ninguna sociedad, ni siquiera matrilineal, que invierta estas relaciones o simplemente niegue su existencia.

La valencia diferencial de los sexos se reencuentra en la jerarquía que connota el sistema binario de oposiciones que nos sirven para pensar y que es compartido por varones y mujeres. En el orden natural de las cosas no hay nada que fundamente que las categorías asociadas a lo masculino sean superiores a las asociadas con lo femenino. Por qué entonces la diferenciación negativa de un sexo en relación a otro se da de esta manera? Ya no podemos apelar a una naturaleza o basamento biológico que lo sostenga, es preciso remontarse a los orígenes de la especie humana.

Para reproducirse como idéntico, el varón está obligado a pasar por el cuerpo de una mujer. No puede hacerlo por sí mismo sino que depende del cuerpo de la mujer para su reproducción. Esta observación que pone en evidencia la dependencia de los varones de las mujeres en términos de reproducción de la especie, conduce a controlar y regular la capacidad femenina de engendrar. Por lo tanto, el control de dicho proceso ha llevado a recluir a las mujeres a un determinado espacio y a destinarla a tareas ligadas a la reproducción y el mantenimiento del grupo. La subsunción en la esfera doméstica se da conjuntamente con la desvalorización de las actividades que se llevan adentro del mismo, así como también junto a un proceso de despolitización de las relaciones entre mujeres. Se

produce la apropiación de la fecundidad por parte de los varones, ligada a la apropiación del rol procreador: son los varones los que fecundan (Héritier, 2007: 32) De esta manera, el rol procreador de las mujeres queda reducido en ciertos sistemas de representación, a un lugar de paso, una matriz, o una materia que el hombre moldea hasta darle forma humana. La apropiación simbólica de la fecundidad femenina debió acompañarse o sostenerse a través de la apropiación y control del cuerpo concreto de las mujeres.

La subordinación de la mujeres tiene como unos de sus objetivos el disciplinamiento y control de nuestros cuerpos, nuestra sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres, expresión de la diferencia sexual.

Toda forma de dominación se expresa en los cuerpos ya que son éstos en última instancia los que nos dan singularidad en el mundo. En el caso de las mujeres, el disciplinamiento ha sido ejercido por los hombres y las instituciones que ellos han creado, la medicina, el derecho, la religión con el fin de controlar la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres, expresión de la diferencia sexual. En el derecho son muchas las manifestaciones de este control: la heterosexualidad impuesta como requisito para constituir una familia a través del matrimonio (Facio, Fries: 1996:30).

Este disciplinamiento y control de los cuerpos de las mujeres que se observan en los casos en que se niega el acceso a prácticas de interrupción legal del embarazo contempladas en la ley (artículo 86 del Código Penal) configuran situaciones de violencia institucional que menoscaban los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados y Convenciones incorporados a ella que cuentan con jerarquía constitucional.

Foucault considera que los discursos son enunciados, términos, categorías, creencias, en últimas, son prácticas que organizan modos de vida que construyen el objeto histórico y que se forman por el poder de las instituciones. Y entiende que el lenguaje es una construcción social que posee el control sobre el modo de razonar y pensar las cosas y, por tanto, es responsable de determinados efectos en la sociedad.

La importancia de abordar el discurso jurídico desde su producción, circulación y apropiación reside en el hecho de que las instituciones de derecho, su lugar social, las prácticas jurídicas y las teorías del derecho son siempre puestas en palabras. Constituyen una práctica discursiva y se materializan en discursos. El abordaje del discurso jurídico

permite captar aquello de lo que el texto jurídico –producto y recorte de la discursividad– no se hace cargo explícitamente (Fóscolo, Schilardi: 1996).<sup>3</sup>

El uso que el juez da a los enunciados de la ley, es lo que da al discurso jurídico las condiciones de sentido y, por lo tanto, es en ese mismo uso donde puede aparecer la significación ideológica, y sólo en él. El juez no incorpora en las sentencias ingredientes insignificativos, las normas no tiene ninguna significación precisa al margen de las interacciones ideológicas de los hablantes esta significación – guía debe concretarse según un contexto y una coyuntura. Allí la sentencia crea significación.

En ese sentido, se observa por ejemplo que es abundante lo que se ha escrito sobre el aborto, tanto a favor como en contra. Todo debate sobre el aborto está moralmente sesgado desde el principio En relación a la postura antiaborto, vale destacar que el denominador común a todas las ideas afines es que se aísla a la mujer de su contexto histórico como tal; su decisión a favor o en contra del aborto se corta de la posición peculiar de ésta en la historia humana; trivializa los impulsos de la mujer hacia la educación, la independencia, la autodeterminación y la autocomplacencia. Y lo que es más preocupante, reduce el alcance y la riqueza de la elección moral porque no mira más allá del feto. Pero es necesario tener en cuenta los contextos, las transformaciones sociales, el uso y el abuso del poder, las relaciones liberadas de los modelos de dominación-sometimiento (Rich: 1986: 20).

Las sentencias donde se ha concedido o denegado la autorización para interrumpir un embarazo conforme a los supuestos contemplados en el artículo 86 del Código Penal, está presente la significación ideológica aunque no de manera expresa.

Derrida señala que la tradición filosófica occidental se apoya en oposiciones binarias unidad/diversidad, identidad/diferencia, presencia/ausencia y universalidad/especificidad. Esas dicotomías parten de una categoría general, la diferencia, que tiene como opuesto la identidad. Luego pasan a una subcategoría, la diferencia sexual, la cual se construye de forma binaria, opuesta e interdependiente. Esa construcción funciona inmersa en relaciones de poder y saber. Por esa razón, por ejemplo, los significados de género masculino históricamente han sido considerados de mayor valor que los femeninos: razón-intuición; fuerte-débil; dureza-dulzura; guerrero-pacífica. Entre las

---

<sup>3</sup> Fóscolo, Schilard. Materialidad y poder del discurso. 1996, Mendoza, EDIUNC

diferencias prácticas que se entrelazan hasta configurar el tejido histórico, opera la diferencia sexual a través del discurso de género, que produce construcciones plenas de significados binarios, opuesto y jerarquizados de poder que revelan en contextos específicos cómo se produjo la exclusión y la subordinación de un sexo por otro. En consecuencia, el sujeto se forma con base en las tecnologías del poder, las cuales, a través de la historia se encargan de repetir los modelos de individuación, y han consistido en la reproducción del arquetipo femenino para la implantación de un modelo a seguir (Bustamante, Valencia: 2010: 27)

La tradición filosófico-política y su construcción de las dicotomías jerarquizadas de lo masculino y lo femenino se valen de mecanismos discursivos a través de los cuales, en forma compleja y poco sincera, glorifican o enaltecen lo femenino, a la vez que se degrada a las mujeres.

El derecho es entendido como una práctica discursiva que dota de sentido las conductas humanas y las convierte en sujetos; en este sentido ha construido la subjetividad de las mujeres. (Bustamante, Valencia: 2010: 26).

La relevancia de los procesos de construcción del sujeto son esenciales para el mantenimiento del orden social; de esta manera, la institución del matrimonio y el aconductamiento de las mujeres determina el rol asignado para posibilitar la estabilidad de la sociedad, donde unos lineamientos específicos de las conductas de los sujetos permiten el funcionamiento de las instituciones, finalidad que se concreta a través del reconocimiento del sujeto de derecho.

La obstaculización del acceso a la salud para las mujeres y la consiguiente judicialización de sus situaciones constituyen múltiples formas de violencia que tanto los operadores de justicia como operadores de salud legitiman de diferentes formas, valiéndose de herramientas legales tales como la objeción de conciencia.

A través de esa violencia constante se relega y discrimina el ejercicio pleno de una serie de derechos para las mujeres, lo que plantea la necesidad de dar la discusión en torno a la eficacia de la norma jurídica, puesto que el mero reconocimiento de derechos desde la legalidad no involucra dicha efectividad en el plano material.

El derecho como herramienta implica buscar posibles salidas a través de los modos de subjetivación y el papel de las mujeres en la re-significación de las prácticas sociales y su participación en la construcción del derecho.

Como sostiene Marcela Lagarde<sup>4</sup>, la meta en vista a los derechos humanos, es colocar la discusión de la existencia de una violencia específica contra las mujeres, sin que se sancionen leyes familistas –por ejemplo- que carezcan de perspectiva de género, edad y generación. Además de discutir las concepciones tradicionales de violencia e incluso ponerle nombre a lo que pasa en el mundo con las mujeres como sucedió con el femicidio a raíz de los múltiples crímenes en Ciudad Juárez (desde el debate feminista se logró la construcción de una perspectiva jurídica). Considera que el Estado es parte del problema y parte de la solución: porque al no intervenir para garantizar la vida y la seguridad de mujeres y niñas, crea una condición de riesgo para las mismas. Por ende, para solucionar el problema hay que cambiar las condiciones sociales de la desigualdad y cambiar al Estado y las instituciones que preservan el orden patriarcal y cualquier orden de dominación, fragilizando a las mujeres. Considera además, que es necesario el empoderamiento de las mujeres que han vivido violencia y han sobrevivido. La salida es la ciudadanía en cada mujer, a través de procesos de conciencia crítica y el desarrollo de una mirada de género desde una perspectiva feminista en ellas. Se trata de una transformación colectiva, acompañada de las condiciones de desarrollo que cree el Estado.

Para lograr ese objetivo, no se puede olvidar que desde los movimientos feministas siempre se ha hecho una evocación histórica y dinámica recordando que los derechos se construyen y reconstruyen en base a una mirada singular de los problemas que afectan particularmente a aquellos sectores oprimidos por el sistema patriarcal aún vigente.

Es posible repensar el derecho y su función social, ya no para lograr “buenas leyes” o “buenas resoluciones judiciales” para las mujeres, sino hacer del derecho un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad.

---

<sup>4</sup> Entrevista a Marcela Lagarde en Revista Polémicas Feministas. 2: pp. 6-12 – Junio 2013.

## **Bibliografía**

- a- Facio, A. Fries, L. (1999). *Género y Derecho*. Washington. Colección Contraseña. Estudios de Género. Serie Casandra.
- b- Fóscolo, N. Schilardi. M. (1996). *Materialidad y poder del discurso*. Mendoza, EDIUNC.
- c- Rich, A. (1986). *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia e institución*, Valencia. Universidad de Valencia.
- d- Entrevista a Marcela Lagarde. *Polémicas Feministas 2* – Junio 2013: pp. 6-12.
- e- Sciortino, M. (2013). Relatos sobre el origen de lo social (y de la desigualdad sexual). *Polémicas Feministas 2* – Junio 2013. pp. 13-21.

**Valentina Tarqui Lucero**